

Comisión Nacional de Correos y Telégrafos
Resolución 126/96 (Boletín Oficial N° 28.351, 11/3/96)

Buenos Aires, 1/3/96

VISTO el expediente N° 98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, del año 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en cumplimiento de sus funciones específicas, tramitan numerosos expedientes en los cuales se dictan providencias simples y/o actos administrativos definitivos que, por su naturaleza y efectos dentro del procedimiento administrativo, requieren ser notificados a los particulares interesados en la cuestión, ya sean éstos prestadores de servicios postales, denunciante, reclamante o cualquier otro sujeto que invista derechos subjetivos, intereses legítimos, con cualquier otro género de participación en el caso.

Que hasta el presente, y salvo aquellos actos notificados por presentación espontánea o vista de las actuaciones, las notificaciones procedimentales de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se han cursado, en su virtual totalidad mediante el servicio de Carta Documento con acuse de recibo prestado por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA)

Que sin perjuicio que pueda continuarse con la utilización del referido servicio resulta preciso estructurar, dentro del mismo ámbito de este Ente Regulador, un sistema que permita efectuar por sí las notificaciones, habida cuenta que existen otros medios que se permiten por el artículo 41 del Decreto N° 1.759/72 (to según Decreto N° 1883/91) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en mérito a lo expuesto, se estima procedente adoptar el sistema de notificación mediante cédula (Decreto N° 1.759/72, t.o. 1.991, artículo 41 inciso c) cuyo diligenciamiento estará a cargo de la Policía Postal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que asimismo, y para los supuestos de personas cuyos domicilios se ignoren, es preciso establecer expresamente la notificación mediante edictos, conforme lo autoriza la norma antes mencionada en su artículo 42.

Que a efectos de brindar certeza y agilidad al diligenciamiento, resulta pertinente establecer la posibilidad de que las prestadoras de servicios postales puedan constituir u domicilio especial para la recepción de las cédulas, como así también denunciar a este Ente Regulador, las personas autorizadas para suscribir las mismas.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se ha expedido en fojas 02 y 03 y manifiesta no tener observaciones que formular.

Que el Directorio de este Ente regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 17 del Decreto N° 1.187/93, la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS es la autoridad encargada de ejercer el Poder de Policía en materia postal y telegráfica y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 2.792/92, el suscripto es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispónese que las notificaciones a realizarse en las actuaciones administrativas que tramiten en la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se diligenciarán mediante cédula, de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 inciso e) del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991) y la presente resolución. Sin perjuicio de la vigencia de la notificación personal prevista por el inciso a) del citado artículo, los restantes medios admitidos por el mismo serán utilizados sólo con carácter excepcional debiendo ello estar dispuesto en la misma providencia o acto administrativo que se notifique.

Art. 2º.- Apruébase el formulario de cédula de notificación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º.- Apruébase el instructivo que como Anexo II forma parte de la Presente resolución; el cual determina los deberes y facultades de los Oficiales Notificadores y el procedimiento a seguir para el diligenciamiento de las cédulas.

Art. 4'.- Los Oficiales Notificadores de la Policía Postal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, serán designados por el Presidente de la misma. Los mismos desempeñarán la función con carácter permanente, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se podrá designar a cualquier agente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, Oficial Notificador ad hoc, designación que deberá constar en la misma providencia o acto administrativo a notificar.

Art. 5º.- Para los supuestos de emplazamientos, citaciones y notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, las mismas se harán por edictos publicados en el Boletín Oficial durante TRES (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los CINCO (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación En los edictos, sólo se publicará la parte dispositivo del acto.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Dr. José G. Capdevila, Presidente de la CNCT.

NOTA: La presente fue publicada en el Boletín Oficial, sin los Anexos.

ANEXO I

CNCT
COMISION NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS

Sarmiento 151 5º piso of. 529 Capital Federal.

CEDULA DE NOTIFICACION

(art. 41 inc. c) Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), Res...../CNCT/96)

Señor/es.....

Domicilio:.....

.....(Tipo de domicilio)

Carácter de la Notificación:

urgente - notificar en el día - con habilitación de días y horas inhábiles

Copias SI - NO

Expediente Nº:...../C.N.C.T./.....

Se le hace saber que en las actuaciones administrativas arriba indicadas que tramitan por ante la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se ha dispuesto lo siguiente:

QUEDA UD. NOTIFICADO



Buenos Aires,

de

de 1.99

ANEXO II

INSTRUCTIVO: DEBERES Y FACULTADES DE LOS OFICIALES NOTIFICADORES DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS PROCEDIMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS CEDULAS.

1º.- El oficial notificador de Policía Postal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS y TELEGRAFOS dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia.

2º.- Cuando el oficial notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiese entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

3º.- La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA) y las prestadoras de servicios postales podrán optar por denunciar a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS un domicilio especial para la recepción de las notificaciones que se les cursen, no sólo con indicación, de la oficina o sector específico, sino también la identificación de las personas autorizadas para ello. Dicha denuncia y autorización subsistirá mientras no se comunique a este Ente Regulador, su cese o sustitución.

En estos casos, el oficial notificador se constituirá en la oficina o sector concretamente denunciado requiriendo, en su caso, por la o las personas autorizadas para la recepción de la cédula, a los efectos de su entrega. En caso de encontrarse la oficina cerrada o no encontrándose la o las personas autorizadas, el oficial notificador dará aviso de su presencia y de que volverá en otro horario. Si en esta segunda oportunidad persiste la situación planteada, fijará la cédula en la puerta de acceso, dejando constancia de todo lo actuado en el ejemplar que se glosará en el expediente.

4º.- Recibidas las cédulas para su diligenciamiento, el oficial notificador deberá verificar: si están fechadas, firmadas por el personal autorizado de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, si la referencia al expediente administrativo y la transcripción de la providencia o acto administrativo que se notifica son correctas, si no se hubieren deslizado errores materiales en su confección que imposibilitan su regular diligenciamiento (omisión de firma manuscrita, aclaración de la firma, nombre de la persona a notificar y su domicilio, referencia al expediente y a las copias que se acompañan, que toda enmienda o corrección esté salvada). De detectarse errores que impidan su diligenciamiento, deberán ser devueltas inmediatamente con la consecuente observación.

5º.- Las cédulas deberán diligenciarse en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a contar de su recepción por Policía Postal plazo que podrá ser prorrogado por VEINTICUATRO (24) horas más cuando razones justificadas para el mejor diligenciamiento de una cédula así lo requiera. De ello deberá dejarse constancia en el acta.

6º.- Las notificaciones con carácter de "urgente", "con habilitación de día y hora" o con indicación "notifíquese en el día", serán practicadas en el mismo día de recepción por parte de Policía Postal,

Si se trata de cédula a notificarse "con habilitación de día y hora" y la diligencia no puede ser cumplida dentro del horario hábil, debe practicarse fuera de él Si se ordena la notificación "en el día" o "Urgente", debe cumplirse en el horario comprendido entre las SIETE (07.00) y las VEINTE (20.00) horas.

7º.- Las cédulas diligenciadas serán devueltas en el día o como máximo en el día siguiente hábil de practicada la diligencia.

8º.- Las actas de las diligencias en un todo, o, en su caso, en la parte variable de la plancha-formulario, serán manuscritas, con letra bien legible, por el propio oficial notificador; se dejará el margen correspondiente, tanto en los costados de la hoja como en las parte superior e inferior, y se observará la mayor prolijidad.

9º.- Siempre que el oficial notificador firme en su carácter de tal deberá hacerlo con aclaración de la firma y mención del cargo que desempeña.

10.- Cuando el acta que labre comprenda más de una foja, sobre los dobleces y guiones internas de sus márgenes, debe extender su firma entera con el sello aclaratorio de ésta, en forma tal que una parte de la firma y sello queden estampados en la hoja interior y la otra parte en la foja

11.- Cuando por cualquier motivo, se devuelva una cédula junto con las copias de escritos, documentos, etcétera, que la acompañan al recibirla para su diligenciamiento, en el informe o acta que se labre en aquélla, se dejará expresa constancia de que se devuelve con las referidas piezas.

12.- Siempre guardando el margen debido, los sellos serán estampados con todo esmero, de modo que sean perfectamente claros y legibles.

13.- Los llamados en un domicilio serán insistentes y efectuados en distintas oportunidades, dentro de los plazos reglamentarios para el diligenciamiento de las cédulas: se labrarán actas de cada uno de los intentos.

14.- El oficial notificador, en el acta o actas que confeccione al devolver las cédulas si notificar, deberá dejar constancia de todo lo acontecido, e informar detalladamente sobre las circunstancias que impidan el diligenciamiento a los efectos de que pueda tenerse el más amplio conocimiento de los hechos.

15.- En el margen del duplicado o de los duplicados de las cédulas que corresponda dejar, el notificador asentará con letra clara el día y la hora en que fue cumplida la diligencia, suscribiéndola con su firma. La falta de indicación de la fecha o su no coincidencia con la que conste en el original comprometerá su responsabilidad.

16.- En todas las actas que labren, los notificadores deberán dejar expresa constancia de la persona con quien practican las diligencias, individualizándolas y, en su caso, manifestando su relación con la persona o empresa a notificar, a fin de lograrse una completa identificación. Deberán, además, expresar el motivo por el cual la persona que recibe la cédula no la firma.

17.- Acta circunstanciada es la que contiene detalladamente la información de los hechos acontecidos, persona o personas intervinientes, lugar, día y hora en que se practica la diligencia.

18.- En el diligenciamiento de una cédula dirigida a varias personas se debe requerir la presencia de todas ellas y:

- a) Si de ese requerimiento resultase un diligenciamiento enteramente concordante para todas ellas, el acta será labrada en plural
- b) Los diligenciamientos cuyos resultados no sean concordantes se labrarán en acta, separadas.

19.- Son documentos oficiales de notificación:

- a) La libreta de enrolamiento, la libreta Cívica, el documento nacional de identidad, la cédula de identidad nacional o provincial y el pasaporte argentino.
- b) Excepcionalmente se admitirán como elemento identificatorio, documentos con fotografía del poseedor, comprobatorios de una dignidad, grado universitario o cargo público expedidos únicamente por autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina.

20.- Donde el oficial notificador se presente en carácter de tal aunque no se le pida que acredite su cargo, es su deber presentar la credencial que a tal efecto le otorgara la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

21.- En una cédula con domicilio denunciado remitida a una casa finca (por ejemplo: Corriente - 1.515):

- a) Si se responde a los llamados y el requerido habita el lugar, se notifica a cualquier persona de la casa, mayor de edad.

- b) Sí se responde a los llamados y el requerido no vive al se devuelve sin notificar.

- c) Si no se responde a los llamados, debe intentarse una segunda vez: si nadie responde nuevamente, se consulta a vecinos linderos. Si los vecinos le indican que el requerido:

- I) Vive allí, se fija la cédula en el domicilio indicado, con las constancias de los pasos dados.

- II) Si de la consulta a los vecinos surge que el requerido no vivo en ese lugar o no lo conocen, se devuelve la cédula sin notificar y se deja constancia de los pasos dados (acta circunstanciada).

- III) Si la cédula se remite a una fines de varios pisos y departamentos - por ejemplo: Corrientes 1.515, 8º Piso, departamento B:

- a) El domicilio indicado debe ser totalmente coincidente. De no ser así, debe devolverse indicando las discordancias u omisión que se compruebe.

- b) Si el domicilio no es completo por falta de indicación de piso o departamento se podrá salvar alguna de las omisiones, si el nombre requerido se encuentra en un tablero indicador visiblemente expuesto en la recepción del edificio. Una vez que se encuentre individualizado, se procederá a efectuar el diligenciamiento haciendo constar en el acta del lugar preciso donde se efectuó (acta circunstanciada).

c) En caso de ser coincidente el domicilio indicado en la cédula pero que nadie responda a los llamados, de acuerdo con el artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial deberá consultarse al encargado y, si éste indica que el requerido vive allí, se diligenciará la cédula en su persona; de no querer recibirla, se procederá a fijar el duplicado y copias, si las tuviera en la puerta de acceso al domicilio indicado. Si la averiguación si hiciere a través de algún vecino del departamento, se fija en la puerta de acceso citada (acta circunstanciada). Por ningún motivo debe dejarse el duplicado al vecino.

d) Si se encontrare la chapa municipal ubicada en un poste, puerta tapiada, ventana, etcétera, se devolverá la cédula sin diligenciar y se dejará constancia de lo encontrado (acta circunstanciada).

e) Si se comprueba la inexistencia de chapa municipal y en su lugar la numeración se haga pintada o confeccionada de otra forma, la diligencia se efectúa en ese lugar.

22.- En lo que no esté específicamente previsto por este instructivo, se obrará conforme los principios generales que surgen de las normas legales y reglamentarias del Procedimiento Administrativo y del Proceso Civil y Comercial en el orden nacional sin perjuicio de las consultas que a tal efecto los Oficiales Notificadores pudieran efectuar a la Gerencia Legal de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Normativa incorporada como Anexo del Decreto N° 115/97

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.